

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-119
Demandante: VILMA RUTH GONZALEZ MINA
Demandados: JUAN CLIMACO ZUÑIGA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 128

Guachené, Cauca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **VILMA RUTH GONZALEZ MINA**, en contra de **JUAN CLIMACO ZUÑIGA y OTROS**. Para tal, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1.- Es necesario la parte actora haga claridad a esta judicatura en cuanto a que, establezca con certeza, cuál es el trámite pretendido en la presente demanda, es decir, si el estipulado en la ley 1561 de 2012 o el de la ley 1564 de 2012, ello por cuanto en el poder judicial y en libelo promotor se invocan conjuntamente, lo cual es contradictorio a la luz de la normatividad vigente, en tanto que son tramites totalmente disimiles. Deberá invocarse el trámite procesal que se pretende.

2.- Es necesario la parte demandante establezca correctamente la cuantía del presente proceso, de conformidad así lo establece el artículo 82 Numeral 9 C.G.P). Lo anterior, por cuanto, el indicado dista del reseñado en el certificado catastral.

3.- En el poder judicial y el libelo promotor, no se indicó cuál es el modo por el cual se solicita usucapir el bien ha ser declarado mediante sentencia.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiéndolo a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARIA MERCEDES CABEZAS SALAZAR**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.200.444 de Tumaco - Nariño, portadora de la T.P. No. 284.014 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b72e242474ae62e9839c91cd81b9796c97bfaa4bab9680df4b297fd578bb1c**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>